



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7122/2023.**

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con el voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7122/2023

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario Institucional.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información pública relativa a los nombres y Alcaldía a la que corresponden los Consejeros políticos de la Ciudad de México que se encuentran en la Comisión Política Permanente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La falta de entrega de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia** y Se da vista al Órgano Interno de Control correspondiente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Sobresee**, **extemporáneo**, **manifestación**, **acciones**, **inconformidad**, **atribuciones**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Partido Revolucionario Institucional
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7122/2023

SUJETO OBLIGADO:

Partido Revolucionario Institucional

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7122/2023**, interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090167323000153**, a través de la cual el particular requirió al **Partido Revolucionario Institucional**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“SOLICITO UN LISTADO DE LOS NOMBRES Y DE QUE ALCADIA SON LOS CONCEJEROS POLITICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE SE ENCUENTRAN EN LA COMISION POLITICA PERMANENTE” (sic)

¹ Con la colaboración de José Luis César Perusquia Rueda.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones: PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“EL ARCHIVO ADJUNTO ESTA EN BLANCO.” (sic)

III. Turno. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7122/2023**, y lo turnó a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Acuerdo de admisión. El veintisiete de noviembre este Instituto acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia.

V. Alegatos del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, vía plataforma, el sujeto obligado formuló alegatos mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del PRI en la CDMX, mediante el cual remitió respuesta a la solicitud en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, del cual se desprende en su parte medular lo que a continuación se puede observar:

"SOLICITO UN LISTADO DE LOS NOMBRES Y DE QUE ALCALDIA SON LOS CONSEJEROS POLITICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE SE ENCUENTRAN EN LA COMISION POLITICA PERMANENTE." (sic)

Respuesta:

Que en atención al recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7122/2023 interpuesto por usted derivado de la contestación que se dio a usted en tiempo y forma con antelación y en la cual se anexo en formato PDF el archivo que contiene un listado con el nombre y de que alcaldía son cada uno de los consejeros políticos de la Ciudad de México que se encuentran en la comisión permanente.

Cabe mencionar que se desconocen las causas por las que dice se observa en blanco dicho formato; y en atención a su inconformidad nos permitimos de nueva cuanta anexar en formato PDF la información solicitada, no existiendo dolo o mala fe de este ente obligado al proporcionar información alguna.

En espera de haber dado respuesta a su pregunta, seguimos a sus órdenes

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo

NOMBRE	ALCALDIA
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	IZTAPALAPA
LARIOS PEREZ TANIA NANETTE	CUAUHTEMOC
CRUZ PEREZ CESAR	IZTAPALAPA
OLVERA RUIZ FRANCISCO	PACHUCA DE SOTO
ACEVES DEL OLMO CARLOS	ALVARO OBREGON
ALARCON JIMENEZ ERNESTO	LA MAGDALENA CONTRERAS
QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	LA MAGDALENA CONTRERAS
RUBALCAVA SUÁREZ ADRIÁN	CUAJIMALPA DE MORELOS
CINTIA LOPEZ CASTRO	CUAUHTEMOC
XAVIER GONZALEZ ZIRION	ALVARO OBREGON
MONICA FERNANDEZ CESAR	GUSTAVO A. MADERO
JONATHAN COLMENARES RENTERIA	COYOACAN
SILVIA ESTHER SANCHEZ BARRIOS	CUAUHTEMOC
GERARDO ANTONIO GUADARRAMA PALACIOS	AZCAPOTZALCO
SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	COYOACAN
JOSE DE JESUS ARRIETA ESPINOSA	CUAJIMALPA DE MORELOS
ANGEL GUTIERREZ JAVIER	GUSTAVO A. MADERO
EFREN SANCHEZ JIMENEZ	IZTAPALAPA
ROSA ELENA GARFIAS GARCIA	MIGUEL HIDALGO
GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ	TLAHUAC
MARIA JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ	TLALPAN
CESAR RODRIGO LARA HERNANDEZ	XOCHIMILCO
DIP. GUADALUPE BARRON HERNANDEZ	CUAJIMALPA
ANDREA GUILLLEN PISCIL	GUSTAVO A. MADERO
ARMANDO JESUS BAEZ PINAL	ALVARO OBREGON
LUIS ARMANDO BAEZ MOLINA	ALVARO OBREGON

GLORIA CARRILLO SALINAS	AZCAPOTZALCO
GARCIA RODRIGUEZ JORGE	MIGUEL HIDALGO
MARCEL ALVAREZ MANUEL	TLALPÁN
THELMA SANCHEZ ARVIDU	IZTAPALAPA
ENRIQUE NIETO FRANZONI	COYOACÁN
ANIBAL PERALTA GALICIA	BENITO JUÁREZ
CRISTIAN OMAR CASTILLO TRIANA	CUAUHTEMOC
GONZALEZ CARRILLO MAXIA IRUIS	CUAUHTEMOC
ANGEL DEL CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ	CUAUHTEMOC
JESUS ALBERTO SERRALDE ALMANZA	IZTACALCO
ARACELI ARCELIA VAZQUEZ ESPINOSA	GUSTAVO A. MADERO
ELLIOT BAEZ RAMON	BENITO JUÁREZ
DIP. FALUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	COYOACÁN
VILLASENOR DAVILA MARIBEL	GUSTAVO A. MADERO

NOMBRE	ALCALDIA
STEPHANY GOMEZ MENDOZA	GUSTAVO A. MADERO
ERIKA AIDA MANDUJANO LAVIN	LA MAGDALENA CONTRERAS
MONSERRAT PEREZ CEDENO	BENITO JUÁREZ
BENJAMIN ARTURO GALVAN SANTIAGO	VENUSTIANO CARRANZA
VERA JUAREZ MARIA ALEJANDRA	TLALPÁN
GRECIA MARIBEL JIMENEZ HERNANDEZ	CUAUHTEMOC
ARMANDO BARGUAS RUIZ	VENUSTIANO CARRANZA
JUAN CARLOS VAZQUEZ LOPEZ	COYOACÁN
LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO	CUAUHTEMOC
AIDA ELENA BELTRAN SANCHEZ	AZCAPOTZALCO
ROSA MARIA RAMIREZ MEZA	COYOACÁN
PEDRO ALBERTO CASTILLO CABRENA	LA MAGDALENA CONTRERAS
ODET MARIANA RIVERA PINEDA	BENITO JUÁREZ
CRISTIAN VARGAS SANCHEZ	GUSTAVO A. MADERO
JANY ROBLES ORTIZ	IZTAPALAPA
CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ	TLAHLIAC
ALTAGRACIA MENDEZ GUERRERO	MIGUEL HIDALGO
JULIO ABRIAGA LUNA	ALVARO OBREGÓN
ESTEBAN VELAZQUEZ ALVAREZ	ALVARO OBREGÓN
CELIA GUADALUPE SANCHEZ BELTRAN	AZCAPOTZALCO
MARTIN MORALES MELCHOR	AZCAPOTZALCO
JOSE LUIS MEZA PADILLA	AZCAPOTZALCO
GABRIELA GASCA DIAZ	BENITO JUÁREZ
ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE	BENITO JUÁREZ
JUAN ALBERTO HERNANDEZ ORTIZ	COYOACÁN
DANIELA COLMENARES GUTIERREZ	COYOACÁN
KARLA MARLENE DE LA MORA JIMENEZ	COYOACÁN
GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA	CUAJIMALPA DE MORELOS
ALEJANDRA BELIM MALDONADO SOTO	CUAJIMALPA DE MORELOS
HANNA KARINA RUIZ HERNANDEZ	CUAUHTEMOC
BATY RUBEN JIMENEZ BARRIOS	CUAUHTEMOC
GEORGINA ERIKA RUIZ ZEPEDA	CUAUHTEMOC
LETICIA ALVAREZ GONZALEZ	CUAUHTEMOC
CARMEN ROJAS PELAEZ	GUSTAVO A. MADERO
OTTO ALAN FREMAN MOYA	GUSTAVO A. MADERO
LESLY VANESA TINOCO VILLA	GUSTAVO A. MADERO
MARGA DEL CARMEN MARINA RUIZ MASSO	GUSTAVO A. MADERO
GABRIELA RAMIREZ NOVQA	GUSTAVO A. MADERO
JORGE ISRAEL HERNANDEZ FLORES	IZTACALCO

NOMBRE	ALCALDIA
CARMEN GABRIELA GALVAN SANTIAGO	IZTACALCO
REYNA GUDINO BRITOS	IZTAPALAPA
GABRIEL ALEJANDRO RUIZ MEDRANO	IZTAPALAPA
EVA HERNANDEZ PLACIDO	IZTAPALAPA
MÓNICA AGUIRRE MUNGUÍA	IZTAPALAPA
DULCE MARIA PEREZ ROMERO	IZTAPALAPA
JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	IZTAPALAPA
REBECA ANAHI MEL O RAMIREZ	IZTAPALAPA
DULCE MARIA LOPEZ LIMBA	LA MAGDALENA CONTRERAS
JOSE ANTONIO HERRERA ZEPEDA	LA MAGDALENA CONTRERAS
FRANCISCO DEL MORAL CORDOVA	LA MAGDALENA CONTRERAS
ASTRID ROMERO OLIVARES	MIGUEL HIDALGO
AILEEN SYOURI ALCANTARA GARFIAS	MIGUEL HIDALGO
ALEJANDRO ENRIQUEZ VEGA	MIGUEL HIDALGO
GLADYS KARINA REBOLLO CANO	MIGUEL HIDALGO
VICTOR HUGO DIAZ MARTINEZ	MLPA ALTA
GUADALUPE ANAHI PEREZ RUIZ	MLPA ALTA
MARCO ANTONIO SALDIVAR ESPEJEL	TLAHLIAC

MARIA DE LOURDES MARTINEZ CAMPUZANO	TLAHLIAC
JOSE ANTONIO NAVA NAVA	TLALPÁN
ERICK AGUSTIN VARGAS ONOFRE	TLALPÁN
DIEGO CLEVERO GALVAN	TLALPÁN
JESSICA KARINA GUILLEN CAMPOS	TLALPÁN
SEBASTIAN VAZQUEZ GARCIA	TLALPÁN
ALEJANDRO FERNANDEZ CESAR	VENUSTIANO CARRANZA
DULCE MARIA CALZADA ZAPIEN	VENUSTIANO CARRANZA
LALRA EVELIA CRUZ HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA
KARLA MORONES PULIDO	XOCHIMILCO
NITZIA LUCERO ROSAS CHAVEZ	XOCHIMILCO
FRIDA SOFIA OLIVOS MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
MARIO BECERRIL MARTINEZ	GUSTAVO A. MADERO

Asimismo, en la respuesta de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés se encuentra adjunta la constancia de notificación realizada a la parte recurrente tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7122/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2023 a las 15:18 hrs.
62d28a062b226dbf7dbc43de95840be7

VI. Cierre de instrucción. El veintinueve de enero, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Pleno. El treinta y uno de enero, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

VIII. Engrose. El uno de febrero, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0206.2024**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta en vía de alegatos con relación en la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea, derivado de que el archivo que se encuentra dentro de la PNT de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés no contiene el archivo anexo al que hace referencia dicho Sujeto Obligado, por ende es que se realizó la configuración de omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo del PRI en la CDMX, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés así como la constancia de notificación realizada a la parte recurrente.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio

planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.

5

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control competente** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL competente** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.